

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00008, indicándose que se allegaron respuestas de las siguientes entidades bancarias: BBVA y Banco de Bogotá. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 386
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00008
DEMANDANTE: ADRIANA SEPÚLVEDA JARAMILLO
DEMANDADO: FRANCISCO HERNÁN QUINTERO TABARES

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo, se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO**, la respuestas allegadas por el banco BBVA y el banco de Bogotá en el que se informa el trámite a la medida cautelar comunicada.

Ahora bien, advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares y que a la fecha no se ha realizado la notificación del demandado, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, continúe con el trámite de notificación del demandado. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5653259391904f90a134bdb81b9e20e69f41127c6a4d149b2c2891889ca15d**
Documento generado en 30/09/2022 03:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>